AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

RESOLUCIÓN Nro. GADMIS-170-2019

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 264** define que son las competencias exclusivas de los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales**: 2.-** Ejercer Control sobre el uso de ocupación del suelo en el Cantón**; 9.-** Formar administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su **Art. 473** determina que en la partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula. En el caso de Partición Extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin el cual no podrá realizarse la partición

Que, mediante petición de fecha 29 de noviembre de 2019, solicitado por los señores VÍCTOR ENRIQUE SIGCHO COTTO, de estado civil soltero y CECILIA ELIZABETH SIGCHO COTTO, de estado civil soltera, solicitan a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro la aprobación de la partición extrajudicial de los bienes sucesorios dejados por sus padres **VÍCTOR BOLÍVAR SIGCHO ESPEJO** y **MAURA OLIMPIA COTTO ALVARADO**.

Que, Mediante sentencia de fecha 19 de septiembre del 2019, el Juez de la Unidad Judicial Multicopetente de Loja con sede en Saraguro, se aprueba el inventario y alistamiento de bienes sucesorios dejados por **VÍCTOR BOLÍVAR SIGCHO ESPEJO** y **MAURA OLIMPIA COTTO ALVARADO,** conforme al acta de inventario adjunta.

Que, Mediante Oficio **Nro. 0269-PROGESPLAN-TP-GADMIS** recibido de fecha **02** de **diciembre** de **2019,** El Director de Proceso de Gestión de Planificación, Territorial y Proyectos del GADMIS, requiere al Alcalde autorización de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL,** solicitada por los señores Víctor Enrique Sigcho Cotto, y Cecilia Elizabeth Sigcho Cotto, así como el informe de Revisión Técnica Nro.**JRUOP-PE-2019-013** de fecha **29** de **noviembre** de **2019,** menciona que se presentan todos los documentos habilitantes para su aprobación definitiva, el proyecto técnico de Partición Extrajudicial no posee fraccionamientos y cumple con los aspectos técnicas dispuestas

en la Ordenanza Municipal y demás normas y leyes pertinentes, No existe el porcentaje de áreas verdes y comunales de acuerdo al oficio Nro. 00155, de fecha 16 de febrero de 2018 emitido por el PGE subrogante. Esto con la finalidad que se autorice y disponga al Departamento Jurídico, realizar la Resolución de Autorización.

Que, con escritura otorgada el **20 de marzo de 1945** ante el señor José maría Espejo, Notaría Pública del cantón, e inscrita el **01 de mayo de 1945**, bajo el **número 219** del Registro de propiedad: la señorita Rosalía Jaramillo Montaño, VENDE en favor de **ROGERIO ALBERTO ESPINOZA JARAMILLO**, casado un lote de terreno denominado **"PUEBLO"** sito en el centro urbano de esta parroquia adquirido a título de herencia a su finado padre señor Félix Jaramillo, en la compra a Félix Francisco Jaramillo y otros.

Que, con escritura otorgada el **12 de abril de 1980**, ante el señor Teodosio Jaramillo Serrano, Notario Público Segundo del Cantón Saraguro, e inscrita el **19 de mayo de 1980**, bajo el **número 119** del Registro de Propiedad: los esposos señores Rogerio Alberto Espinoza, con su esposa la señora Marieta Amada Regalado, **VENDEN** en favor del señor **VICTOR BOLIVAR SIGCHO ESPEJO**, casado, una casa de habitación de construcción Mixta, de adobe y bajareque, compuesta de cuatro piezas, dos de las cuales y de la parte d atrás componen dos plantas , cubierta de teja, inclusive el área de terreno en donde se halla construida y pequeño patio adyacente, ubicada en el centro urbano de esta parroquia de Saraguro, adquirido el terreno por el vendedor, por compra hecha durante su estado matrimonial con su anterior esposa, la señora Eduviges Muñoz a la señorita Rosalía Jaramillo y la parte de delante de la casa o sea la una pieza, construida durante su matrimonio con su citada primera esposa y por compra hecha, durante su actual estado civil a la prenombrada señora Eduviges Muñoz, de los derechos y acciones que le correspondía a esta en la sociedad conyugal formada con el tradente, consistentes tales derechos y acciones en bienes raíces, muebles semovientes o créditos sitos en este cantón, escritura celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Loja, doctor Jorge Enrique Galarza, con fecha 13 de octubre de 1977 y la otra parte o sea la posterior durante el estado matrimonial con su actual esposa la señora Marieta Amada Regalado; y que se halla bajo estos linderos: **POR LA PARTE DEL FRENTE**, la calle denominada Antonio Castro", **POR LA PARTE DE ATRÁS**, con una quebrada de agua que separa terrenos de los herederos del señor Baudilio Arias; **POR EL UN COSTADO**, paredes medianeras de adobe y bahareque que separa propiedades de los mismos vendedores; y, **POR EL OTRO COSTADO**, paredes medianeras de adobe que separa propiedades de los herederos de José Palomino.

Que, los Herederos presentan el siguiente proyecto de la **PARTICIÓN CON LA FORMACIÓN DE LAS HIJUELAS Y ADJUDICACIONES.-** Con los antecedentes anotados y por medio de este instrumento público los comparecientes en forma voluntaria sin presión ni coacción alguna y con fundamento en lo determina el Código Civil, queda formada la hijuela única de la siguiente manera: **HIJUELA ÚNICA.-** Para los señores **VÍCTOR ENRIQUE SIGCHO COTTO**, y **CECILIA ELIZABETH SIGCHO COTTO**, se les adjudica proindiviso el lote de terreno, esto por ser los únicos herederos en la sucesión de sus padres los señores los señores **VÍCTOR BOLÍVAR SIGCHO ESPEJO** y **MAURA OLIMPIA COTTO ALVARADO,** consolidado la totalidad del cien por ciento de él bien, y de acuerdo a los a los planos aprobados por el GAD Municipal de Saraguro se los adjudica con los siguientes linderos y dimensiones: Los linderos actuales con coordenadas del predio son los siguientes, **POR EL NORTE.- Vértice** P01-P02 en una dimensión de 2.90 metros con propiedad de Toro Hidalgo María Agusta pared medianera por división, **Vértice** P02-P03 en una dimensión de 14.82 metros con propiedad de Toro Hidalgo María

Agusta, **POR EL ESTE.- Vértice** P03-P04 en una dimensión de 3.70 metros con la calle Juan Antonio Montesinos, **POR EL SUR.- Vértice** P04-P05 en una dimensión de 15.49 metros con propiedad de Abad Jaramillo Graciela Ubaldina, **Vértice** P05-P06 en una dimensión de 2.80 metros con propiedad de Abad Jaramillo Graciela Ubaldina, **POR EL OESTE.-** P06-P01 en una dimensión de 4 metros con propiedad de Abad Jaramillo Graciela Ubaldina, **con un Área Total de 65.24 m².**

Que, los comparecientes tienen a bien hacer las siguientes declaraciones: **UNO (1).-** Que el perteneciente al cantón y provincia de Loja es el bien que corresponde en la sucesión de los cujus; **DOS (2).-** Que dicho bien se encuentra libre de gravamen, según el certificado del Registro de la Propiedad que se adjunta; **TRES (3).-** Que no existen créditos ni deudas, que se deban agregar o deducir a o de la masa partible; **CUATRO (4).-** El modo utilizado por los herederos intestados, para la partición ha sido el mutuo acuerdo.

Que, la adjudicación del bien se realiza con todas las servidumbres activas y pasivas existentes sobre el inmueble, legalmente constituidas libre de gravamen.

Que, los comparecientes de la presente partición extrajudicial, en forma voluntaria aceptan la hijuela correspondiente en el presente instrumento en todas sus partes, previo a las formalidades legales se proceda a su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Saraguro, y sirva de justo título.

Por lo expuesto y de conformidad con el **Art. 473** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **(COOTAD)** en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

RESUELVO

Art. 1.- Autorizar la partición extrajudicial, solicitada por los señores **VÍCTOR ENRIQUE SIGCHO COTTO** de estado civil soltero, y **CECILIA ELIZABETH SIGCHO COTTO,** de estado civil soltera, conforme al siguiente detalle:

HIJUELA ÚNICA.- Para los señores **VÍCTOR ENRIQUE SIGCHO COTTO** de estado civil soltero, y **CECILIA ELIZABETH SIGCHO COTTO,** de estado civil soltera por sus derechos hereditarios, se le adjudica el predio con los siguientes linderos y dimensiones; **POR EL NORTE.-** Vértice P01-P02 en una dimensión de 2.90 metros con propiedad de Toro Hidalgo María Agusta pared medianera por división, Vértice P02-P03 en una dimensión de 14.82 metros con propiedad de Toro Hidalgo María Agusta, **POR EL ESTE.-** Vértice P03-P04 en una dimensión de 3.70 metros con la calle Juan Antonio Montesinos, **POR EL SUR.-** Vértice P04-P05 en una dimensión de 15.49 metros con propiedad de Abad Jaramillo Graciela Ubaldina, Vértice P05-P06 en una dimensión de 2.80 metros con propiedad de Abad Jaramillo Graciela Ubaldina, **POR EL OESTE.-** P06-P01 en una dimensión de 4 metros con propiedad de Abad Jaramillo Graciela Ubaldina, **con un Área Total de 65.24 m²**, con clave catastral Nro. 1111500101026011. Conforme se detalla anteriormente, de acuerdo a los informes, planos elaborados para el efecto y aprobados por el Jefe de Planeamiento Urbano del GADMIS; y, por estar de conformidad a lo que establece las normas legales pertinentes y la Ordenanza respectiva, consecuentemente, se autoriza a los peticionarios la continuación de los trámites legales pertinentes. Designase actuario del presente acto administrativo al Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo Procurador Síndico del GADMIS, quien encontrándose presente, acepta la función encomendada

y promete desempeñarla con estricto cumplimiento a las normas legales y constitucionales vigentes.

Art. 2.- Los peticionarios cancelaran las Alcabalas conforme al Art. **528** del COOTAD, previo a la Protocolización e Inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Saraguro, las mismas que serán calculadas por el departamento financiero de la entidad municipal.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro a los **09** días del mes de **diciembre del 2019- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUE**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural
ALCALDÍA
SARAGURO - LOJA

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

Elaborado por:	Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo Procurador Síndico del GADMIS	saraguro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro DIRECCIÓN JURIDICA